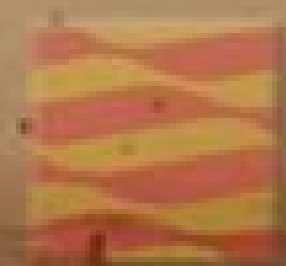


1
Vendicion de censales y be-
nes muebles por Jeronymo
Del Amos Francisco Del Pbro
Los doctores Benabarre

509



GOBIERNO
DE ARAGON

Yo el Ni Homine sea a todos manifesto que Yo Ter-
nimo Fil Infanzon domiciliado en la villa de
Benabarre así como Archero Universal & Camer-
ario que soy de todos los bienes así muebles como
fijos censales & deudos deudos Comandas nombres de
chos Bayles y auios que fueron del q^m Juan Fil
mi Padre deudos y por aue en todo lugar Archero
Universal & Camerario que así mismo fue y era
de todos los bienes así muebles como fijos censales
deudos & deudos nombres deudos Bayles y auios
que fueron y pertenecieron al q^m Maian Fil Suda
de y mi aguello domiciliado en la villa de Be-
nabarre segun que dello y de la t^a mi Uniu-
sal Archero y de la de lo t^a mi Padre q^m Conto y pare
a los d^{os} Ninos & Camerarios de los d^{os} q^m mi Padre
y aguello repetitive recibidos y testificados a saber
el testamento del d^o q^m mi Padre por el d^o discreto
Miguel Guardingo not^o real habitante de la villa
de Benabarre y quanto al testamento de
t^o de los d^{os} q^m mi aguello por el q^m suante
Mongay not^o real habitante que fue en la
villa de Benabarre los quales d^{os} & otros & otros
testamentos de los d^{os} q^m mi Padre y aguello
doy y quise aue et he aqui por calendados
y testados bien así como si aquile fueren segun
fueros deragon et al^o. et aun en nombre mis
propio Attendiente y Considerante que al p^ore
tengo urgentes necesidades de algunas cantidades

das de aquellos y que de aqui adelante corran
y caeran, y con las propiedades y fuertes principales
destos Anales y qualquiera de ellos en caso de ley
ony quitamiento los quales otros Anales deuitos y Co-
mandas con todas sus atenciones e subuisiones
como por que superuenen y pruden pertinen
en qualquiera manera expusant. e doy y quiero
aver et he aqui por calindados y creudados y los
nombres y autoridades de los nobres que aquellos
oficiaron por puertos y nombrados bien asi como
si aqui lo fueren del no en una y cada cosa por ti
deuidant. y como conviene segun fueros del
punto Reyno deragon et al. y quiero que ex-
presant. Consiento que se puedan calendar nombrar
y creudar en la parte siempre y en todo tiempo
por el no. la parte de beneficiante y por el fuero
o fuero en sus notas, si algo fuese menester
o fuese todos y qualquiera bienes muebles y por ti
movientes o no y que al parte tengo y quiero
noven en qualquiera manera todos los quales
quiero aqui aver et he por nombrados y ex-
presados bien asi como si aqui lo fueren segun
fuere naturaleza y metal cada cosa debida
mente y como conviene segun fueros del punto
Reyno deragon con todos sus derechos y por ti
venias que tienen y les conviene conbenir
y gobernar con pruden y debun podran y de-
beran en qualquiera manera y siempre por

preio e saber de quatrocientos mil sueldos de
ros bag. buena moneda corriente en el Reyno de
ragon los quales otros quatrocientos mil sueldos
bag. de los otros comprador en mi poder o gozar
venidos por el preio de la parte venidion venidion
seala exupion de flau y dengano y deno aver
aiido en montantes en poder mio venidos de los
otros comprador los otros quatrocientos mil sueldos
dineros bag. preio de la parte venidion galaleys
dicho que foyre y aiida a la venidion fuba
otra la mitad del dicho preio y deno fuba
por mi aldo legimant. la parte venidion fue
venido y expusant. Conviniente que vos otros compra-
dory los vros. y quien vos de aqui adelante queray
ordenayes y mandayes fengayes porays ex-
presayes y creudayes y lo buyes realnt. y de fuba
todo lo fubuyes que aldo vende de los otros
obligados y de sus bienes y de poder de qualquiera
repersonas que allados fayan otros presentados an-
taly por ratos y porciones de aquellos en sus
minos y tandas que caeran y corran con las
suntas principales de aquellos en caso de ley
y quitamiento y los otros bienes muebles y por ti
movientes como otros et lo ayay todo por vos
froy como vno propio paradar vender permutar
feriar y en otra qualquiera manera agenas y pa-
ra haer y disponer de todo lo fubuyes alda pro-
pia voluntad y de los vros como de otra vna pro-
pia y luego de ante de todo el dcho y a quien domi-

nio porcion y finor que lo tenga y mueren
y puede y debe en y sobre los bienes que aldo vende
en qualquiera manera y parte de aquellos bienes
en y sobre ellos todo aquello en los dho
comprados y en quien no quier y ordena y
y mandare y transferre y parte y transquente de
todo aquello finor poderoso et sea quier bas
tanto promotor como en otra vna propia
vos haga et substituya contenor de la parte
carta publica de la vendicion por siempre firme y
balidia y en otra alguna no reuocada et
luego en señal de la vendicion real y corporal pose
sion de aquellos dho vendidos doy en tregas libro
y restituye en manos y poder de los dho compra
dos los originales Contratos de la for macion
vendiçion de todos los dho finor anales arriba
mencionados y todos los autos e inclusiones de a
quellas repeticiones y los finor y cartas de Coman
das y debitos arriba mencionados y quier y que
plaze expresam. que por el not. la parte testifi
cante o por los finor o finores entre not.
os sea dada y entregada a los dho Comprados
y a los vros. la parte Carta publica de la vendicion
por mi en vtro favor otorgada con la qual y con los
dho originales autos y Contratos de los finor an
sales y Comandas y debitos y con los dho dulos
avos pubrenient y en virtud de la parte y de
aquellos Podays vros dho Comprados y los vros
en agusto finores y demandas a los vros

cobrar de los dho obligados y de los finor y de sus
finor y de cada uno de ellos los dho anales y finor
on como en propiedad y parate de aquellos en cada
En año en sus finor y finor y la dho Coma
ndas y de cada uno de los dho finor y finor y de cada
dicho finor y de cada uno de aquellos que con la parte
os donde en y quier y finor y finor y finor y finor
os y exorando notifiando y segundando por
la parte a los dho obligados y a cada uno de ellos
que haora con y por finor y finor y de cada uno
de dho finor y finor y finor y finor y finor y finor
sobre dho que a los finor y parte alguna de aque
llo et a los finor que de todos aquellos y finor
dicho finor y finor de todos aquellos que a los
finor de la parte dia de oy en adelante a
los dho Comprados y a los finor y finor y finor
y respondan y respondan hacen bien en
como lo harian y heran bonos y obligados
de respondan y pagar ante dho finor an
tes de la parte finor y finor y finor y finor y finor
dicion et aun quier y finor y finor y finor y finor
nos finor y finor y finor y finor y finor y finor
Comprados y los finor y finor y finor y finor y finor

sucesores haya exigido de su parte y cobrado
 y pudiese haber exigido globalmente todo lo cobrado
 y que a los finados y quales quisiere insinu
 mentos cartas y escrituras sentencias
 judiciales y extrajudiciales y otras qualesquier
 creyeron de las cobradas cosas dadas
 e ofrecidas et que de aqui adelante se
 daran y ofrecieran en qualesquier cosas
 et finados et contribuciones y en otra qual
 quisiere manera et se agreda en el dicho
 instancia y acción mia y que do el por al
 presente et conato y el dicho vendedor transpu
 esto do el cede y compare con los de la presente
 al dicho comprador y a los suyos en aque
 llos sucesores todo el derecho poder domi
 nio señorio y suos que do he haer y quedo
 y que en lo cobrado que a los vendos pare
 do unibex y a aquellos a los por mi vendido
 y todas mis veces por el y señorio y suos cau
 sa derechos nombres procesos instancias en
 arbitramientos acciones peticiones y demandas
 reales viles y dilações varias breves y
 expensas ordinarias et extraordinarias
 y otras qualesquier que do he haer y quedo

el uno en lo sobredicho que a los vendidos
 en qualquiera parte de aquellos mediante
 los autos antedichos y en otra qualquiera
 manera de las contas quales y con las reservas
 por dho comprador y los vuestros godard
 por y sin y exenta y eximada en dho
 Quera del au en demandando como en de
 fendiendo de donde qualquiera dho compe
 tente ordinario de letrado y subletrado etc
 o scolar de ante y oboysante lo dho vendedor
 a lo dho comprador y a los vuestros con la
 presente pleno libre franco y bastante por
 con libre y general administracion de de
 mandar hacer sacar y llevar dello dho dho
 gado y dello viuo y de sus bienes y del oro
 de ello iuxta tenor dello dho y precalendado
 Contrato conales cartas e instrumentos e otros
 derechos y tributos de aquellos y dello dho bie
 nes muebles que avo sendo et de la recepcion
 y recuperacion de aquellos podas oboysar facer
 y fiar apoca o apocas albaranes de fin
 ciones y absoluciones que avo y a los vuestros

enagusto Successores o parientes faren e obraren
et promisso Combens q me obligo de dho vende
do a dho dho Comprador q dho Vendedor que
dho Sobredito que avo sendo ni parece al
guna de aquellos no heffcho Venidion acc
tion a senaion ni transporbaion alguna a
otra persona sino a dho dho Comprador en
tapaerente Venidion et si de puernte o en
aloun tiempo pleito question empacho q ma
laror o sean mouido suabado o enbun
grado enlo Sobredito que avo sendo o par
se alguna de aquellos por alguna persona o per
sona de qualquiera Condicion que sean en tal
Caso promisso Combens q me obligo por mi
y los mis herederos y Successores empaxaren
q que me hanpararen de los dho pleitos que
son empachos malavoz y llevar q que
llevar aquellos a paxosias expensas misas
y de los mis Successores del principio del
pleito fasta la fin de aquel tanto q han lar
samente faga que por sentencia de finitima
parada en Cosa Juzgada de lo qual no pueda
ser apellado Suplicado o de nulidad

opuesto sean finidos y desexaminados empero
sea en oçion y voluntad vuestra y de los vus
tro llevar q paxosias siguientes los dho
pleito question empacho y malavoz apro
prias expensas misas y de los mis et si con
torera que vo dho Comprador o lo Vendedor
sean Venidos de los dho pleito question
empacho y malavoz y dho Combens
por dho Sobredito que avo sendo o par
alguna de aquellos en tal caso promisso
Combens q me obligo por mi y los mis
herederos y Successores dar dho dho ban
buena Comales Comandas deutos y bonos
muebles y otros derechos quibexios de aque
los Sobre ban buenos Concejos, Universida
des y particulares personas del Reino de
Castagon y dentro del dho Reino como es
lo Sobredito que avo sendo o bien venido
a no el paxos verdadero que de vo he
arrecuido o la verdadera y legitima es
fionacion de aquellos lo que vo mas que
avis q que to y los mis no exemos te
nidos y obligados segun que lo tenor de la

presente de fecho me obligo & los obligo
a cumplir plenamente de qualquiera
manera contra todas & qualquiera persona
nuestros Colegas & Universidades de quales
quier estado o grado preeminencia o condi-
cion sean pleitos que oton empacho & mala
voz en lo obediencia o paron da alguna de
aquello imponentes con satisfacion y en
mienda de todas & qualquiera expensas de
nos y otros tanto que acusa de lo sobre
dicho los Comendados y su casa con benicio
facer y sustener en qualquiera manera
de lo quales & de las quales quier & meplare
que yo dho Comendado y los susos deus
sean deus por fuerzas y suyas cosas
simples plabras sin testimonio suyo y sin
manera de pacion de querida de todas
y cada una de las cosas sobre dichas tener deus y cum-
plir de dho Comendado obligo a vos dho Comen-
dos y a los susos en aquesto deus y deus
todas mis bienes deus en muebles como
sibio por si monientes nombres deus
partes & acciones hauidos y por hauidos en
todo lugar en general & especial todo lo
obediencia que con la presente os pendo

Yo los los dho dho mis bienes y deus
mis Universidades de quales quier & meplare
que sean aqui hauidos por Comendado
confrontados especificados Catendados me-
monados designados bien en Comendados
bienes deus y cada uno de los deus aqui
por una de y otras confrontaciones con-
frontados y designados y los bienes muebles
y cada uno de los deus aqui por cupos
por nombres y divisiones nombrados y
especificados y mencionados en los Catendados
de los deus deus y acciones y cada
uno de los y los deus que aquellos dho
fueron aqui por partes Catendados y con-
ficionados deus y deus y deus y deus
quiere deus y expresamente Comendados
y meplare que esta obligacion sea especial
y deus y deus deus y deus y deus
deus y deus que especial obligacion de
quiere deus y deus y deus y deus
deus y deus deus y deus y deus
especial obligacion deus y deus y deus
por mayor firmeza y seguridad deus

El Dho Comprador y de los dueños y de todas
las cosas sobredichas corriendo el caso
de imposición de malavoz en lo sobredito
o en parte alguna de aquellos por mi o por
mi heredero o sucesor y de lo que por la causa
de la dha imposición o de la causa de lo sobredito
Dho no conbenia pagar o pagar cosa
alguna por el pago en este Dho
Comprador y mi Dho heredero, mi o
mi sucesor. Sabiendo de esto aquel o aque-
lla por quien en nombre del qual o de los que
de la dha imposición o de lo sobredito se repre-
sentan o representen por mi o por mi heredero
o sucesor más que si el Dho Comprador y los
herederos o sucesores más que de lo o de ellos
sere o seran hallados en posesión de los Dhos
bienes de parte de arriba obligados y habidos
por confrontados nombrados y señados ago-
ra y por la herencia y para quando fuere proce-
do al pago y que me obligo sobre y de lo que
por el Dho Comprador y por mi o por mi
heredero o sucesor aquella
deberá pagar por el Dho Comprador y por

los dueños en este su caso y en com-
bre de los dueños y de los Dhos dueños
de los Dhos dueños y de los dueños
y para en el Dho caso me obligo
deberá pagar aquella por el Dho Com-
prador y por los dueños en el mal
para que contra la imposición y con la
presente Carta pública de imposición y de
imposición sin imposición momentanea
ni otra alguna a instancia de los Dhos
Comprador o de los sucesores dueños que
suscumbido y de lo de haber y de los Dhos
pleitos que son empacho y malavoz san-
tar por quantos los Dhos Comprador o
los sucesores dueños suscribiere de ca-
er y pagar los Dhos pleitos por lo que per-
dieren y en virtud de haber sido y comen-
za me place y expusamente convenio que
podais aprehender y tener aprehen-
der a mano y por la Corte del Señor
Justicia de Aragón Real Audiencia del

De la Censura de la casa de los D^{os} Centrales de los entos
qualquiera que se executare en execucion de la Compulsa a los
Corregidores de los de alhorda toda dha. Alombrada
de fuera de dho. quida y quier y en el que
por la dha. dha. y cada una de las queda servada
dho. de dho. a dho. cosas y de dho. instancia
excepcion dho. y bastantes por quantas dho. por
porera no obstante la instancia dho. de aquel dho.
comencia de queda obra y obras començar glada y
de ellas finis y de dho. sin defension de los
algunas por lo qual remanido a proprio dho. dho.
naio y local y al dho. de agua y de dho. dho. mi
persona y dho. arriba dho. y mencionado a la su
indicion dho. examen y Compulsa del Señor
Rey de Aragon Gobernador de Aragon y de sus lugares
de dho. y de dho. y de dho. del Condado de Rib
gora dho. y de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. y de dho. de dho. de dho. de dho.
y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
como secular de cualquiera dho. de dho. o de dho.
Sean ante quien mas por la dha. dho. comencia de
quiere con el qual o los quales pomebo comen
por y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
y de dho. por las cosas dho. y de dho. de dho.
de dho. a dho. de dho. a dho. de dho. y de dho.
dho. dias para cosas comen y de dho. y de dho.
y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

siones de fechos directos o indirectos y de los
 ombres del Reino de Aragón a la sobriedad con
 alguna de las repugnancia que que ante dho
 Vendedor o a los que pudieren o quedaren aindas
 o favoreceren et ante quíen por especial pauto
 entre vos dho Comprador y dho Vendedor ha
 sido y concedido que aunque la presente
 vendición sea general de todos mis conuantes
 puestas por el notario presente Carra publi
 ca testificante o por los sucesores suyos en
 sus notas en Culano sea sacado y sacado
 en forma publica y autentica uno o mas pauto
 o autos de vendición o vendiciones por cada
 uno de dhos conuantes de por sí o conbado sus
 inclusiones y attendencias y inserción de aquellas
 por donde y como me han pertenecido hasta
 el presente día de hoy y por el pauto de la suerte
 o suerte principal de aquellos bandos lamenos
 que es el Verdadero pauto por que lo he vendido
 do a vos dho Comprador y en pago de lo he ven
 uido y con las mismas obligaciones y exenciones
 de mi persona y bienes que con la presente general
 vendición es de obligado a fin y efecto de que queda
 ser incluido y gozar por incluido y después de

Don Dho Comprador en qualquier proceso
 de estos Interdictos y acciones de Interdicto y Contribución que
 con nombre de las Catedrales de la de don Sebastián
 de Alarcón e Interdicto por la superexacción y cobranza
 de don Dho Catedral por los dichos Interdictos y qual
 quiere de ellos et quieros finalmente que el presente
 auto de vendición y aquellos que se han sacado en
 virtud de la presente continuada condición y qual
 quiere de ellos se pudiesen sean violados o quebrantados
 por el notario la presente se ratifican y por
 el sucesor o sucesores en sus oficios a consejo
 y de parecer de los peritos letrados y notario en
 todas las causas causas y causas y forajudas
 ciones necesarias en su favor y de los suyos en
 el presente Reino de Aragón en semejantes autos
 poner acotumbradas y a los dichos notarios o notarios
 bien vistas y esto no obstante que sea y sea en publi
 ca forma sacado o sacado en juicio exhibido
 y la cosa manifestada ni otro pacto al
 punto judicial o foral quedará o interponer se
 pudiese. Hecho fue lo dicho en la villa de
 Benabarre a diez y nueve días del mes de Diciem
 bre del año contado del nacimiento de Nue
 stro Señor Jesucristo de mil e quinientos y dos

Sig. 50.  no demé Joseph Ventura de la hazienda
 de la Villa de Benabarre y por auto
 de la real por todo el Reyno de Ara
 gon publicos not. que el sobredito
 Instrumento publico de vendicion por
 el m. Pedro Mongay not. real y haviendo
 fuen en la Villa de Benabarre reunido y
 do cuyas notas y protocolos y escrituras ante su
 muerte me han sido encomendadas y de ellas heido
 soy nombrado en comisario segun fuere por los Bayle
 y suz ordinarios y herados de esta Villa de Benabarre
 conatos hechos en aquella a hora de las diez
 de Mayo de lano mil seyscientos noventa y
 quatro y por Pedro Domingo Sobin not. real y havi
 tante en la Villa de Benabarre y de donde a que le
 continuado en esta publica forma saque y bñ y ful
 mente Comprobe y signe  Aprobado los sobredichos
 de, de, de los encomendados, ora, m, Bl, y en la
 presente signatura Calitra encomendada 

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 16th or 17th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

